



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 01 de febrero de 2024
CITE: CD/CLCN N° 064/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

Ref.: Solicita Reposición de Proyecto de Ley

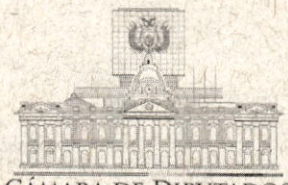
Señor Presidente:

PL-299/23

De conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 398/2022-2023, que aprueba la transferencia de un bien inmueble de propiedad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, ubicado en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, en favor de los Trabajadores constructores del Departamento de Chuquisaca, con destino al funcionamiento de su sede social.

Con este motivo saludo a Usted atentamente.

Herman Isaias Duran Laza
Herman Isaias Duran Laza
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

La Paz, 9 de junio de 2023
CITE: CD/PVP N° 680/2022-2023



Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

PL-398/22

Ref.: Solicita Reposición de Proyecto de Ley

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 200/2020-2021, que aprueba la transferencia de un bien inmueble de propiedad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, ubicado en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, en favor de los Trabajadores constructores del Departamento de Chuquisaca, con destino al funcionamiento de su sede social.

Con este motivo saludo a Usted atentamente.



Dr. Hernán I. Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
PRIMERA VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



0008 13

VICEPRESIDENCIA
DEL ESTADO PLURINACIONAL
20 MAYO 2021
CORRESPONDENCIA
No. Reg. 4670 Fojas 13 Anexo
Horas: 9:0

La Paz, 19 de mayo de 2021
MP-VCGG-DGGLP-N° 172/2021


Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL-398/22
PL--200-20

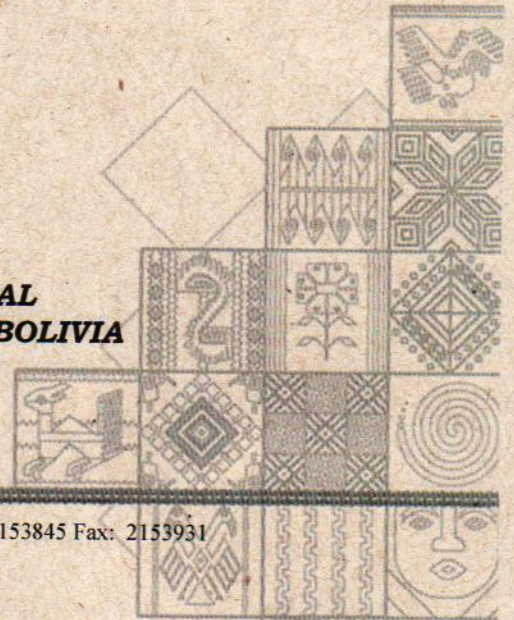
Hermano Vicepresidente:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de **“Transferencia a Título Gratuito de un Inmueble a favor de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.


Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FBL/RPT/mgc
Adj. lo citado





9
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

0007

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE A FAVOR DE LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

La Constitución Política del Estado, como la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, reconoce el derecho de las trabajadoras y de los trabajadores a la libre asociación, garantizando la sindicalización como un medio de defensa, representación, asistencia de los trabajadores de su sector, entre otros; asimismo, refiere que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, siendo nulas las convenciones contrarias o tendientes a burlar sus efectos.

El Decreto Supremo N° 13448, de 30 de marzo de 1976, establece que el bien inmueble situado en la calle Olañeta N° 105 de la ciudad de Sucre, adquirido por el entonces denominado Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendría como destino el constituirse en Sede Social de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca, quienes al presente se encontrarían en posesión pacífica, continua y de buena fe del inmueble desde el momento de su adquisición, toda vez que no existe antecedentes del uso u ocupación del bien inmueble por parte de la entidad.

Los trabajadores constructores, se encuentran organizados y representados por la Federación Sindical de Trabajadores en Construcción de Chuquisaca, cuya personalidad jurídica fue reconocida mediante Resolución Suprema N° 223108, de 21 de abril de 2005.

Conforme se evidencia del Testimonio N° 273/1976, emitido por la Dirección General de Notaría de Gobierno del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sobre Escritura de compra - venta de un inmueble, que transfiere la señora Miriam Ossorio de Salazar en favor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (hoy Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social) y la información emitida por la oficina de Derechos Reales, respecto del inmueble con matrícula N° 1.01.1.99.0057184, ubicado en la calle Olañeta N° 105, confirman que el inmueble se encuentra inscrito como propiedad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, al presente denominado como Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; ambos documentos señalan, que: **“EL INMUEBLE SERÁ DESTINADO A SEDE SOCIAL DE LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA”**.

Al momento en que se emitió el Decreto Supremo N° 13448, no se encontraban

vigentes las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, normativa legal que, en su Artículo 205, establece que “la enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado”, norma remisiva a lo dispuesto por el numeral 13, del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la aprobación de enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Al existir disposición legal expresa contenida en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 13448, se sustenta legalmente la solicitud de transferencia del inmueble, ubicado en la calle Olañeta N° 105 de la ciudad de Sucre, para ser destinado a Sede Social de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca, previo cumplimiento del procedimiento legal previsto, toda vez que el inmueble de referencia, si bien no es utilizado por la entidad, se encuentra inscrito bajo su razón social y constituye, conforme establece el Parágrafo II del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado, propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.





+

0005

PL-398/22

PROYECTO DE LEY.

PL--200-20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:**TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE A FAVOR DE
LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE
CHUQUISACA**

ARTÍCULO ÚNICO.- I. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a transferir a título gratuito el bien inmueble ubicado en la calle Olañeta N° 105 de la ciudad de Sucre, Municipio de Sucre - Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, registrado en oficinas de Derechos Reales de la ciudad de Sucre, bajo la Matrícula N° 1011990057184, el mismo consta de tres (3) plantas con una superficie de 175,25 metros cuadrados, a favor de los Trabajadores Constructores del Departamento de Chuquisaca, representados por la Federación Sindical de Trabajadores en Construcción de Chuquisaca, para ser destinado exclusivamente al uso y funcionamiento de su sede social.

II. En caso de que los beneficiarios den al bien inmueble un uso distinto al establecido en la presente Ley o por disolución de la organización sindical, el bien inmueble retornará de forma automática al patrimonio del Estado.